

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Subsanada en termino la presente demanda el Despacho Dispone:

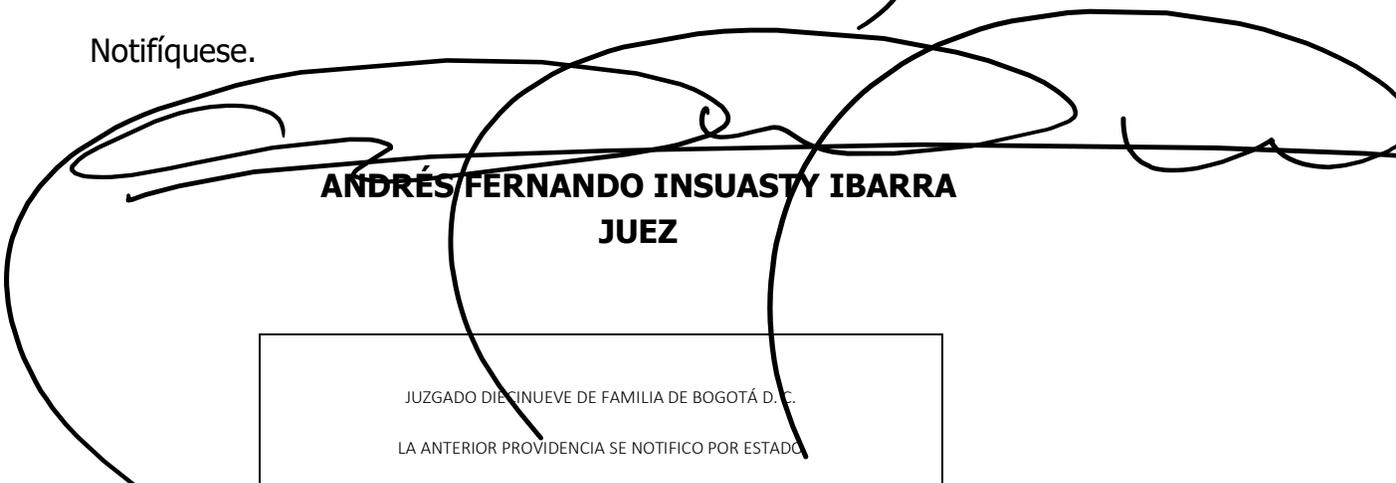
1. ADMITIR la demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por LUIS ORLANDO JIMENEZ SAENZ contra MARTHA ELENA VALENZUELA VARGAS.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. Previo a emitir pronunciamiento respecto a la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que proceda a allegar al plenario el respectivo certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20075236.

4. RECONOCER como apoderado judicial del demandante al abogado ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GÓMEZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 59 de 13/04/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

YPD

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b649db4a0c6cfd789e0b20edb312220e32209cd520a21065f8db3652af55b403**

Documento generado en 12/04/2023 02:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>